



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00114-00
Demandante	REINALDO CARREÑO LUENGAS
Demandado	ECOPETROL S.A.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por REINALDO CARREÑO LUENGAS contra ECOPETROL S.A.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía número 84.458.209 y portador de la T.P. No. 154.226 del C.S. de la J., como apoderado judicial de REINALDO CARREÑO LUENGAS, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que REINALDO CARREÑO LUENGAS se encuentra reclamando el pago de suma de dinero correspondiente a la diferencia dejada de pagar por ECOPETROL S.A., por concepto de incapacidad permanente parcial, circunstancia que derivó de su vinculación laboral con dicha empresa.

Se tiene además, que este Despacho es competente conocer de dicha reclamación judicial en aplicación de lo señalado por el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que conforme las documentales que acompañan el escrito genitor el último lugar de prestación de los servicios personales del actor CARREÑO LUENGAS correspondió al municipio de Barrancabermeja.

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural con el fin de establecer si se encuentra reunidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS así como lo señalados en el Decreto 806 de 2020 encontrando que se

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00114-00  
Demandante      REINALDO CARREÑO LUENGAS  
Demandado        ECOPETROL S.A.

cumple a cabalidad con ellos, por lo que se impone ADMITIR la demanda de la referencia y se ordena por conducto de la Secretaría notificar personalmente a la entidad demandada ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

Con esta decisión queda agotada la petición incoada por el apoderado judicial del demandante REINALDO CARREÑO LUENGAS, recibida a través de buzón electrónico de este Despacho el día 30 de agosto hogaño.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA promovida por REINALDO CARREÑO LUENGAS contra ECOPETROL S.A., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía número 84.458.209 y portador de la T.P. No. 154.226 del C.S. de la J., como apoderado judicial de REINALDO CARREÑO LUENGAS, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado judicial del demandante CARREÑO LUENGAS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00114-00  
Demandante      REINALDO CARREÑO LUENGAS  
Demandado       ECOPETROL S.A.

41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO:        Se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

QUINTO:        Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 045 de fecha 13 de Septiembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Laboral 002**

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00114-00  
Demandante      REINALDO CARREÑO LUENGAS  
Demandado       ECOPELROL S.A.

**Juzgado De Circuito  
Santander - Barrancabermeja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**768804099202e4be66493640d0d0e8e4c9217af4885e5b0b3b5cfaef0ec81ea7**

Documento generado en 10/09/2021 09:41:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**